

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón por el que se rechaza el requerimiento efectuado por orden de la consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla Y León, de fecha 17/01/2022 en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por orden de la consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se ha efectuado requerimiento al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón para que anule el acuerdo adoptado por él mismo de fecha 15/12/2021, por el que se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu aprueban poner en marcha una campaña comunicativa conjunta a favor de la integración en Araba.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu crearan una mesa de trabajo conjunta encargada de desarrollar gradualmente, y en diálogo permanente con las instituciones y agentes locales del enclave, la socialización de una nueva etapa para la integración del enclave de Treviño/Trebiñu al Territorio Histórico de Araba/Álava.

TERCERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu hacen un llamamiento a la ciudadanía a acompañar y organizarse en la promoción de esta iniciativa con el objeto de constituir el motor ciudadano fundamental e indispensable en el objetivo de lograr la integración del enclave de Treviño/Trebiñu en Araba

2. Se fundamenta el citado requerimiento en que, , el acuerdo adoptado incide de forma negativa en los intereses de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ex art. 70.4 de su Estatuto de Autonomía, manifestándose, con base en la STS de 1/07/2019 (rec. 4889/2017) que se separa del gobierno y administración de los asuntos que atañen al municipio por su interés local al afectar, se dice, de forma negativa sobre los intereses generales de la Nación.

Asimismo, el acuerdo adoptado excede de la competencia del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón dado que la materia a la que se refiere el acuerdo no está comprendida entre las competencias que el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atribuye a los municipios, toda vez que en palabras de la STS citada no existe entre las competencias municipales ninguna atribución que consienta a un municipio terciar en aspectos de evidente trascendencia constitucional.

Concluye el requerimiento entendiendo que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento infringe el ordenamiento jurídico y es nulo de pleno derecho al estar dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3. En definitiva el órgano requirente está entendiendo que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón no está dentro del ámbito competencial municipal puesto que no tiene vinculación con los intereses locales tal y como requiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El acuerdo objeto de requerimiento contiene una iniciativa institucional vinculada al proceso, previsto estatutariamente como más adelante se expondrá, de incorporación de Trebiño/Trebiñu en Alava/Álava. Así se contempla en el propio acuerdo que expresamente dice:

La historia de las manifestaciones e iniciativas de la ciudadanía e instituciones del enclave de Treviño/Trebiñu para incorporarse a Araba/Álava ha sido sostenida a lo largo del tiempo al primar criterios de racionalidad, de calidad de vida de sus habitantes y aprovechamiento de los recursos públicos, basados en el principio de continuidad geográfica cuya ruptura acarrea para la ciudadanía del Condado perjuicios y problemas, al vivir en un territorio cuya falta de continuidad conlleva serias dificultades para la prestación de servicios, tal y como incluso ha reconocido y puesto de manifiesto el mismo Senado en el año 1995, en el Dictamen con el que culminaba los trabajos de la ponencia para el estudio de los enclaves en el Estado, aunque referido en la práctica a éste de Treviño/Trebiñu.

Ahora, a final de este año de 2021, resulta oportuno seguir dando pasos en esta ya larga marcha en la que de nuevo la ciudadanía del enclave, como en otros momentos de este proceso histórico en pos de la racionalidad y de la evitación de perjuicios y problemas injustificados e injustificables, se empodere para reactivar el proceso de incorporación de Treviño/Trebiñu en Araba/Álava que coadyuve a poner fin la falta de continuidad con el territorio que le rodea.

SEGUNDO. Es indubitada la conexión directa entre el acuerdo objeto del requerimiento y la previsión estatutaria establecida en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, intitulada “Segregación de enclaves”.

En este sentido, la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone en su Disposición transitoria tercera –segregación de enclaves- lo siguiente:

1. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave perteneciente a una provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de segregación, formulada por todos los Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de dichas Corporaciones.

b) Informes de la provincia a la que pertenezca el territorio, municipio o municipios a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorables a tal segregación, a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.

c) Refrendo entre los habitantes del territorio, municipio o municipios que pretendan la segregación, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

2. En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la incorporación.

En el actual marco normativo constitucional y autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula un procedimiento para proceder a la segregación de los municipios del enclave de Treviño, su segregación a través de los trámites de la Disposición Transitoria Tercera.

TERCERO. Tal y como se prevé en la disposición transcrita, el proceso segregador comienza con la solicitud formulada por los Ayuntamientos, para lo que se exige una mayoría cualificada: el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de las Corporaciones.

En este sentido, es totalmente legítimo y legal que el Ayuntamiento que quiera iniciar el proceso establecido en la DT 3ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León realice actuaciones previas para el fomento y divulgación de dicha iniciativa entre sus vecinos y vecinas antes de realizar la solicitud demandada estatutariamente. Actuaciones previas que se concretan en una campaña informativa a favor de la integración en Alava/Araba; creación de una mesa de trabajo y llamamiento a la ciudadanía del municipio para la promoción de la iniciativa.

CUARTO. De lo hasta ahora dicho se concluye que el acuerdo adoptado se basa, dentro del marco estatutario, en una competencia que no puede ser analizadas desde la óptica del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que exige que la competencia municipal tenga una ligazón con los intereses de los vecinos dado que de no ser así, y superar los mismos, afectaría negativamente a las competencias de instituciones supra-locales; y no puede ser analizado desde dicha perspectiva puesto que una Ley orgánica, como es la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León admite expresamente en materia de segregación esta competencia en su DT 3ª.

Es más, la DT 3ª ya citada hace de la actuación municipal algo imprescindible, para el inicio del procedimiento de segregación, sin la cual no podría, en su caso, materializarse el mismo.

QUINTO. En conclusión, procede rechazar el requerimiento realizado por la Junta de Castilla y León puesto que el acuerdo adoptado lo ha sido dentro del ámbito de competencia del

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón en virtud de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al referirse a una iniciativa que forma parte del procedimiento de segregación en dicha disposición regulado, concretamente como actuaciones instrumentales previas al legítimo inicio del mismo a solicitud de los ayuntamientos interesados. En consecuencia, no concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47. 1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas [nulidad de pleno derecho de los actos “dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”].

En virtud de todo lo expuesto,

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón con fecha 18 de febrero de 2022 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Rechazar, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el requerimiento realizado por Orden de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de 17/01/2022, con fecha de entrada del 18/01/2022, para que este Ayuntamiento anule el acuerdo adoptado por el Pleno de 15/12/2021 en el que se aprobó la siguiente iniciativa institucional de los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu:

PRIMERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu aprueban poner en marcha una campaña comunicativa conjunta a favor de la integración en Araba.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu crearan una mesa de trabajo conjunta encargada de desarrollar gradualmente, y en diálogo permanente con las instituciones y agentes locales del enclave, la socialización de una nueva etapa para la integración del enclave de Treviño/Trebiñu al Territorio Histórico de Araba/Álava.

TERCERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu hacen un llamamiento a la ciudadanía a acompañar y organizarse en la promoción de esta iniciativa con el objeto de constituir el motor ciudadano fundamental e indispensable en el objetivo de lograr la integración del enclave de Treviño/Trebiñu en Araba